

# OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR POR PARTE DE LOS ESCRIBANOS ANTE LA TOMA DE CONOCIMIENTO DE UN HECHO ILÍCITO

6 de diciembre de 2001

**Sr. Coordinador (Dr. Gustavo Romano Duffau)-** Damos comienzo a la última charla del ciclo denominado Jornadas Teórico-Prácticas de la Actividad Notarial, agradeciendo a todos los que nos han acompañado para tratar de encontrar soluciones a los problemas que aquejan a los escribanos.

El tema que abordaremos en esta oportunidad es la eventual obligación de denunciar por parte de los escribanos ante la toma de conocimiento de un hecho ilícito, sobre todo de aquellos delitos de acción pública. Muchas veces los escribanos se ven ante el problema de qué hacer cuando, en el ejercicio de su función, toman conocimiento de una situación ilícita, como pagos con sellos falsos de bancos, cuestiones relacionadas a la importación o exportación falsas, cuestiones sobre la ley de lavado de dinero, tema sobre el cual hemos tenido una charla específica.

Continuando con la metodología empleada para todas las charlas previas, en primer lugar, el escribano Condoleo centrará, desde la óptica de los notarios, cuál es la problemática a abordar. Luego expondrá nuestro invitado, el doctor Mario Filozof, miembro de la Cámara del Crimen, quien toda su vida estuvo ligado a la Justicia Criminal de Instrucción y conoce muy bien lo que a nosotros nos interesa, que es la visión sobre los problemas mencionados, desde el lado de la Justicia. Finalmente, daremos lugar a que los presentes planteen sus inquietudes.

**Esc. Néstor Condoleo.-** Son varios los problemas que los escribanos encontramos en el ejercicio de la profesión, sobre todo por la incertidumbre que genera el tema de la obligación de denunciar o no. La primera duda que surge es si tenemos la obligación de denunciar, si consideramos que la nuestra es una función pública o no, más allá de que nosotros lo tenemos dilucidado.

El segundo problema es cuándo tengo obligación de denunciar y cuándo de informar; por ejemplo, frente a la DGI somos agentes de retención pero también de información, de modo que las cuestiones se entremezclan. Lo mismo ocurre con respecto a la ley de lavado de dinero, en la que se contempla el deber del escribano de informar. Por otro lado, existen algunas situaciones propias: haciendo una tarea notarial pueden traernos una documentación visiblemente apócrifa, con lo cual surge la duda de si tenemos que denunciar o no su existencia. Los escribanos no tenemos un conocimiento acabado en materia penal para saber cuándo es obligatorio denunciar y cuándo no. Para ser honestos, hasta en el Colegio se plantean esas dudas.

En los casos en que el escribano es víctima de una sustitución de persona, suele ser práctica común que el mismo escribano damnificado haga la denuncia pertinente, y a veces los juzgados la toman como una armazón especial para preparar una defensa, cuando en realidad se presenta por considerar que, al conocer un delito y no denunciarlo, el escribano puede ser acusado de omisión de denunciar.

No hay material escrito acerca de estos temas, sino que sólo hemos escuchado opiniones, y por eso tuvimos la idea de plantearlos e invitar al doctor Filozof para que tratara de esclarecernos sobre la postura del Poder Judicial y así, en conjunto, ver cómo se solucionan estas cuestiones.

**Dr. Mario Filozof.-** Acepté concurrir a esta charla porque me dijeron que sería una suerte de coloquio en el que, entre todos, trataríamos de despejar algunas dudas, que creo que son bastantes. Desde ya que no puedo explicarles en pocos minutos el derecho penal, el derecho penal administrativo y el derecho procesal, que en mi época de estudiante eran abarcados por cuatro materias que insumían dos o tres años de estudio.

Tratando de despejar algunas dudas, vamos a introducirnos en el análisis de la última ley, la número 25246 que, más allá de otros temas que vamos a abordar, creo que es lo que hoy más debe preocupar a los escribanos.

Si analizamos esta nueva ley 25246 –aclaro que voy a leer las normas porque no las recuerdo de memoria– tenemos que prestar atención a dos artículos: el 20 inciso 12) y el 21 incisos a), b) y c), especialmente los dos primeros incisos.

El artículo 20, inciso 12) dice que están obligados a informar a la Unidad de Información Financiera, en los términos del artículo que sigue, los escribanos públicos. Y el artículo 21 establece que las personas señaladas en el artículo precedente –entre ellos, los escribanos públicos– quedarán sometidas a las siguientes obligaciones: inciso b) “Informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma”.

El primer interrogante que se plantea es si esta Unidad de Información, que es la que va a generar las normas de cómo, cuándo y dónde deben informar, entre otros, los escribanos, está complementando la norma penal que eventualmente castigaría a los escribanos. Allí entramos en una viejísima disputa, en la que encontramos diferentes posiciones: si esto puede considerarse una ley penal en blanco. Hay un muy interesante artículo de Bulit Goñi, con cita del famoso caso “Muviel”, publicado en *La Ley*, año 2000, tomo B, con cita de Bajo Fernández, donde habla de la inconstitucionalidad de las leyes penales en blanco. Quienes se han especializado en materia de derecho penal administrativo las consideran como leyes fronterizas o que apenas son admitidas constitucionalmente.

El primer problema con que nos vamos a encontrar acá, para que ustedes analicen tranquilos en sus casas, es si esta reglamentación de una Unidad de Información Financiera complementa las obligaciones que después pueden ser tipificadas en el Código Penal.

Voy a leer algunos párrafos de la Constitución Nacional. El artículo 76 dice: “Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública”. Evidentemente, ésta no es una materia de emergencia pública; quedaría por ver si es de administración. En lo personal, dudo de que así lo sea.

Esta norma juega armónicamente con el artículo 99, inciso 3) de la Constitución, que establece que el Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso, bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo, sino solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal.

En consecuencia, que la UIF expida determinadas instrucciones podría tener no solamente contraindicaciones desde lo teórico sino también desde lo constitucional y lo práctico, sobre lo cual también vamos a charlar.

Por otra parte, existe una ley, que está por encima de una resolución de una Unidad que es creada y nombrada por el Poder Ejecutivo Nacional, porque, más allá de que el artículo 6° nombre a determinadas personas de la actividad pública y privada, en definitiva son nombramientos hechos por el Poder Ejecutivo Nacional, y de algunos funcionarios que directamente dependen de él. Pareciera, entonces, que una resolución no puede estar por encima de una ley.

Si una ley como el Código Procesal Penal, en sus artículos 241 y 398, establece que las pautas de valoración son las de la sana crítica para que los jueces valoren las pruebas que los llevan a sus conclusiones, ¿puede una resolución estar por encima de esta norma y decirle al juez que se olvide de la sana crítica al valorar? Se me ocurre que es otra tacha lamentable para que esto no funcione.

En la conferencia brindada en este ciclo por el escribano Ibáñez y el doctor Rafecas, que tuve oportunidad de leer, se hablaba de esta UIF y se refería a que todavía no está operando. La pregunta del millón es si resulta lógico que quien “legisla” sea el que investigue y denuncie. Me parece un poco contradic-

torio. La UIF es la que va a dar sus propias pautas de cómo debe funcionar; por otro lado, va a elegir qué va a investigar, porque, como dice la ley –y en este sentido el doctor Rafecas se refirió a la montaña de papeles que se va a formar–, tiene el don de la oportunidad, que en materia penal ni siquiera los fiscales tienen; y, además, la misma UIF va a denunciarlo. Me parece que no se compadece del todo con las pautas de nuestro sistema de derecho.

Suponiendo que algún día operaran estas normas, vamos a ver qué sucedería. En primer lugar, la parte pertinente del artículo 24 establece pena de multa para distintas situaciones y se refiere a la persona que actúe como órgano o ejecutor. Se puede definir la función del escribano como locación de servicio, cumple una obligación de medio, no de resultado, ya que refleja lo que las partes le dicen o quieren decir. Me cuesta mucho imaginar a un escribano cumpliendo un mandato o una orden; simplemente da fe de lo que pasa a su alrededor. Tampoco actúa como órgano. Entonces, difícilmente esta norma pueda aplicársele a los escribanos; salvo que alguna vez actúen como órgano, en cuyo caso serán cómplices de la maniobra de lavado de dinero o del delito de que se trate, pero nunca pueden ser responsables por el hecho de ser escribanos.

Pero no todo es tan bueno; al final no les va a gustar.

Del mensaje del Poder Ejecutivo Nacional, de los dictámenes de las distintas comisiones del Congreso, especialmente del Senado, y de las discusiones parlamentarias, se desprende una continua mención al delito de encubrimiento, ubicado en el artículo 277 del Código Penal. De las distintas figuras que contiene dicho artículo, la única eventualmente aplicable sería la del inciso d), que dice: “Será reprimido con prisión de seis meses a tres años al que no denunciare la perpetración de un delito cuando estuviera obligado a promover la acción penal de un delito de esa índole”. Las dos pautas que quiero subrayar son: “no denunciare cuando estuviere obligado a promover la acción penal”.

El escribano Condoleo planteaba con claridad si es lo mismo informar que denunciar. No es lo mismo denunciar que informar. Antes de 1993, el texto legal explicaba cuáles eran las características de la denuncia; el actual no lo dice, de modo que tenemos que remitirnos a la postura jurisprudencial o doctrinaria. Hay un ejemplo claro de cuál es la diferencia entre denuncia y no denuncia, que no tiene mayor discusión en los Tribunales. Si hay un robo, pasa un policía, yo le digo que están robando, y él actúa, yo no denuncié sino que informé. Si me presento, doy mi nombre y apellido, número de documento, dirección, teléfono –no lo den– y denunció la perpetración de un hecho que pasó ante mis sentidos, esto es denuncia. Es tan clara la diferencia desde el punto de vista de la interpretación doctrinaria y jurisprudencial que no admite mayores discusiones. Por lo tanto, creo que el deber de informar no puede asimilarse al de denunciar.

Veamos qué pasa con el deber de promover la acción penal pública. Estamos hablando del delito de favorecimiento personal en su forma negativa. El delito de encubrimiento que acabo de leer se llama en doctrina de esa manera porque consiste en una omisión. Quiero recordar que en su principio fue muy criticado pues se decía que esta obligación de informar se asemejaba a una

conducta propia de los Estados totalitarios. Más adelante, ya aceptado por casi todos los criminalistas, en realidad pudo decirse que fomenta el deber ciudadano y motiva la solidaridad social, y eso fue aceptado.

Pero la pregunta del millón es: cuando uno informa, ¿promueve la acción pública? Yo me animo a decirles que no. Si entre todos llegamos a la misma conclusión, vamos a poder terminar de decir que nunca el escribano va a estar sujeto a la responsabilidad por el delito de encubrimiento.

¿Por qué cuando el escribano informa no promueve la acción pública? Porque la ley define quiénes son los que la promueven: el artículo 65 del Código de Procedimientos establece que son los fiscales quienes tienen la obligación de promover la acción pública; el artículo 25 de la Ley de Ministerio Público también lo determina de ese modo. Puede discutirse, por la aplicación de distintos artículos del mismo Código –16, 17, 18, 33–, que como los jueces tienen que investigar también tienen esa obligación, y por el artículo 183, que tienen ese deber las fuerzas de seguridad. Pero no hay norma alguna que diga que los escribanos tienen la obligación de promover la acción pública. Nada más distante de promover la acción penal que generar una montaña de papeles. Esto es lo más alejado de promover la acción penal.

Entonces, hasta acá podemos decir que de ninguna forma y en ningún momento el escribano va a incurrir en el delito de encubrimiento. Pero antes de seguir con la definición de si el escribano es funcionario público o no, me gustaría leer el artículo 177 del Código Procesal Penal: “Tendrán obligación de denunciar los delitos perseguidos de oficio los funcionarios o empleados públicos que los conozcan en ejercicio de sus funciones”. “Que los conozcan en ejercicio de sus funciones” implica una estrecha relación entre la función y el conocimiento del hecho. La pregunta es si el escribano es un funcionario público. Antes de decir una palabra quiero dejar en claro mi agradecimiento a la doctora Rosencranz, funcionaria de esta Casa, quien me acercó un dictamen espléndido, del cual pude aprender muchas cosas.

Yendo al tema, digo que tanto el artículo 77 del Código Penal cuando define, a los efectos penales, qué es un funcionario público; el viejo artículo 10 de la ley 12990 y sus modificatorias; tanto Pelosi, desde el punto de vista de la doctrina notarial, como Núñez, desde el punto de vista de la penal; la Corte en distintos fallos e incluso la ley 404 de la Ciudad de Buenos Aires dejan en claro que la actividad es funcional, que el notario es un funcionario y que es pública la actividad. Motivo por el cual pareciera que esto no tiene mayor discusión, salvo un viejo fallo que todo el mundo cita, de la Sala VI de la Cámara del Crimen, pero que se refiere a los representantes del Colegio de Escribanos, no a los escribanos en su función notarial. Por lo tanto, me parece que ese fallo está siendo tomado con mayor predicamento que el que realmente tiene.

Definimos, entonces, que el escribano es un funcionario público. ¿Cuándo tiene obligación de promover la persecución penal? Dijimos que nunca. De todas maneras, y aquí viene lo más difícil, hay dos normas que sí pueden penalizar la conducta de los funcionarios públicos, a mi criterio: las de los ar-

títulos 248 y 249 del Código Penal, cuando establecen el abuso de funciones y la violación de los deberes de funcionarios públicos.

El omitir el cumplimiento de lo que manda la ley está previsto en el artículo 248, y el incumplir un acto propio de su oficio está previsto en el artículo 249. Cualquiera sea la forma en que interpretemos la nueva ley, si impone a los escribanos públicos el deber de informar, es una obligación legal, por lo tanto, al incumplirla creo que podría darse el supuesto del artículo 248; y aun no siendo así, si esta ley reglamenta cómo es el oficio de los escribanos, al incumplirla, vamos al artículo siguiente, que pena a quien incumple un acto propio de su oficio.

Se trata de dos figuras de dolo directo; la omisión no admite tentativa y ambas figuras hacen un claro hincapié en el aspecto subjetivo, esto es, en la intención o malicia. Por error más grosero que existiera, por negligencia más acérrima, esto no puede equipararse al dolo.

Aquí me pregunto si cualquiera de las figuras previstas, sea por el artículo 24 o las tres del artículo 21 –una es omitir decir al requirente que van a informar; informar siempre que estén dentro del monto de determinada circular; o informar cualquiera sea el monto si la actividad es sospechosa–, puede hacer incurrir al escribano en responsabilidad penal.

Me pregunto, entonces, cómo actuar. Yo tampoco lo tengo muy claro. En primer lugar, no soy escribano y, en segundo término, no les puedo asegurar un *bill* de indemnidad frente a cada caso.

Se me ocurre que, más allá de que la ley de por sí establece determinadas pautas objetivas, el mayor reaseguro de todos y cada uno de ustedes es que sean los jueces quienes lo valoren. ¿Por qué tienen que ser los jueces? Porque no hay un caso igual al otro. No es lo mismo lo que pasa en el sur que lo que pasa en el norte; no es lo mismo lo que pasa cuando hace frío que lo que pasa cuando hace calor; el mercado se mueve y la situación económico-financiera tiene una evolución, por lo que quien la valora debe situarse en lo que pasó en el momento del hecho. Porque cualquiera puede adivinar, con el diario del lunes, lo que iba a ser noticia el domingo. Estas pautas objetivas, valoradas objetivamente hoy, no son las mismas que ocurrían hace dos o tres meses.

Aunque les parezca mentira, los jueces somos de carne y hueso, y todos tenemos algo así como comprensión, porque nadie es dueño de tirar la primera piedra. Puede ser que nos equivoquemos, y de hecho nos equivocamos mucho, pero ante un juez que valora las cosas, tenemos distintas posibilidades. En primer lugar, existen diferentes controles: el fiscal, el defensor, la Cámara, la Casación y hasta la Corte. Esto les da una serie de pautas que ofrecen mayor seguridad, incluso mayores garantías a quien es realmente responsable, bienvenido que así sea. Me enseñaron en la Facultad que más vale que haya mil culpables en la calle que un solo inocente preso.

Quisiera terminar con lo que creo que va a pasar.

La pregunta que me hacía Condoleo es qué hace el escribano: si tiene que informar, e informa, ¿hace después la escritura o no? Se me ocurre que en la práctica esto va a terminar con dos situaciones lamentables para quienes hi-

cieron la ley. La primera va a ser que todo el mundo va a saber que los escribanos informan, con lo cual el secreto que querían guardar no va a existir. La segunda es que los escribanos van a informar todo, y se va a tener una montaña de papeles que va a hacer que los culpables no sean investigados, que el exceso de trabajo, como siempre, va a impedir que las grandes maniobras se esclarezcan, y algún pobre perejil va a ser condenado. Se me ocurre que, como decían el escribano Ibáñez y el doctor Rafecas, por el apuro en cumplir un compromiso internacional o político se dictaron una ley –cuya norma reglamentaria podría haber sido establecida en la misma ley, porque la tienen– y un decreto de enero de 2001 que no sirven para nada.

Creo que por ahora y hasta que no esté operando la UIF, esto no tiene mayor importancia porque los escribanos no tienen obligación de informar. Una vez que opere, el peligro está dado –por lo menos consúltenlo el día de mañana con sus abogados– en los delitos de los artículos 248 y 249, y no en el de encubrimiento, que tanto los preocupa hasta ahora.

La pregunta es: ¿qué pasa si todos los escribanos, antes de informar, consultan al Colegio de Escribanos? Pobre Colegio de Escribanos.

**Esc. Hadad.-** O a la UIF.

**Dr. Mario Filozof.-** Pero una vez que le preguntó, le informó. Si le pregunta si tiene que cumplir, van a decirle que sí.

**Esc. Hadad.-** Supongamos el caso de una linga, que es una máquina alzada con cuatro sogas, que se cae al piso y se comprueba que allí había productos farmacéuticos de Bayer de Alemania; al escribano lo llama el liquidador de seguros para que presencie la obtención de tres frascos de muestras; el escribano los lacra y uno se lo lleva Prefectura, otro la compañía de seguros y otro el escribano; después resulta que la sustancia blanca que fue tomada como muestra no era ácido tartárico sino otra cosa. ¿Qué tiene que hacer el escribano?

**Dr. Mario Filozof.-** Yo no soy su abogado, pero puedo decirle que cada caso es distinto del otro. Es evidente que si usted le explica al juez su buena fe, no tiene por qué adivinar que dentro del frasco había algo insólito para ese momento, de modo que no sé por qué tendría obligación de denunciar o informar.

El aspecto subjetivo puede llevarlo a usted a ser totalmente irresponsable del hecho o ser cómplice de la maniobra, que es mucho más grave que incumplir un acto de sus funciones o ser encubridor. Creo que son las pruebas que se presenten en cada caso concreto las que van a establecer o permitir valorar cuál es su grado de responsabilidad.

Me permito hacer una pequeña síntesis de lo que es un proceso. Supóngase, por ventura, que un fiscal lo cree sospechoso y pide que usted sea indagado; esto no implica que el juez lo acepte. El juez puede considerar que las pruebas aportadas por usted no indican que usted sea sospechoso. De todas

maneras, supóngase que el juez lo indaga: no se asuste, porque ésa es su primera defensa en el juicio, donde tiene la posibilidad de llevar su verdad, ser asistido por un abogado, con todas las garantías posibles, aun siendo culpable. Y supongamos que existen probabilidades de que usted sea responsable y el juez lo procese. Aquí tenemos una ventaja, que es que usted puede apelar ante una Cámara de Apelaciones, que va a revisar el fallo y donde su abogado va a alegar; con lo cual ya hay cuatro jueces que están analizando su grado de responsabilidad. Si le confirman el procesamiento, allí tenemos el problema con el Colegio de Escribanos, que yo creo que no puede hacerle nada, porque la ley orgánica del notariado prevé la suspensión en el ejercicio de su función al escribano que le dicten la prisión preventiva, y esta norma no se adecua al texto procesal. Si el juez no le dictó prisión preventiva al escribano, entiendo que el Colegio no puede sancionarlo, por más que quiera asimilar el procesamiento a la prisión preventiva, porque hay un principio de legalidad y de reserva de la Constitución Nacional que dice que nadie puede ser penado sin ley previa al hecho, y que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni privado de lo que ella no prohíbe.

Entonces, así como analizamos el delito de encubrimiento y dijimos que la ley no es clara y concluimos que los escribanos no están alcanzados por la obligación de denunciar o promover la acción penal, en este caso creo que tampoco el Colegio puede sancionarlos.

De todas maneras, tiene la jurisprudencia de la Corte, que dice que como los escribanos sufren un perjuicio irreparable, porque no pueden ejercer la función ya que el Colegio los separaría de su ejercicio, puede recurrir hasta esta última instancia.

Supongamos que se confirme el procesamiento: tendrá la posibilidad de declarar ante un Tribunal Oral, conformado por tres jueces, con su defensor, ante el fiscal, el querellante, etcétera. De esta forma, ya tenemos siete jueces que habrán estudiado el tema. Ya tendrían que haberse equivocado siete jueces. Supongamos que terminara mal: puede ir a la Cámara de Casación, donde tiene una Sala integrada por tres jueces, y existen muchas posibilidades de que el caso sea revisado.

**Señor Hadad.-** ¡Sabe cuánto llevaría gastado ya! (*Risas*)

**Dr. Mario Filozof.-** Usted puede recurrir a un defensor oficial gratuito, que los hay excelentes. El juez no es un fiscal; los tres jueces de la Cámara no son los fiscales; los tres jueces del Tribunal Oral tampoco. Más allá de que recurra a un defensor privado o público, tiene infinidad de garantías, que puedo relatárselas sintéticamente: la posibilidad de controlar la prueba; ir con su abogado a la audiencia y tener una entrevista previa; que antes de declarar le digan cuál es el hecho, la calificación y las pruebas que existen; tiene la posibilidad de explayarse las veces que quiera y como quiera; tiene la posibilidad de ser sobreseído, porque nadie va a condenarlo a las apuradas.

Todos tenemos la posibilidad de estar sujetos a un juicio penal en cualquier

momento. Yo quiero ser un excelente padre de familia, pero supongamos que a una señora se le ocurre denunciar que le pego a mis hijos: va a la Seccional, alguien le cree, me allanan mi casa y tengo un escándalo. ¿Saben qué? No me gusta, pero es el riesgo de vivir en sociedad. Si vamos a vivir a una isla desierta, seguramente no tendremos este riesgo, pero tendremos otros, como que nos muerda una víbora, etcétera.

Sé que esto no es agradable, pero no todo es agradable. No se crean que nosotros, porque estamos en la Justicia, sentimos que todo esto es una maravilla. De repente a algún periodista se le ocurre decir en algún medio que yo me rasco la cabeza con los pies, y a mí no me gusta que mi familia me llame preocupada. Ser funcionario tampoco es tan agradable al estar tan expuesto. Creo que la enorme mayoría de quienes estamos en Tribunales tenemos una fortuna incalculable, que es nuestro buen nombre y honor, que se ve vapuleado todos los días, con mucha más asiduidad que el de cualquiera de ustedes. De modo que riesgos los tenemos todos.

**Participante.-** Realmente me asusta que yo, que nunca lo vi a usted, pueda ir y decir que usted le pega a sus hijos, y que la Justicia penal lo complique y maltrate.

**Dr. Mario Filozof.-** No tiene que preocuparla.

**Participante.-** Pero me asusta que un requirente, porque alguien le diga que le hubiera cobrado menos, denuncie que todo lo que dice la escritura es mentira, y que el abogado lo asesore para que no inicie un juicio civil sino directamente uno penal.

**Esc. Néstor Condoleo.-** Esta preocupación la tenemos todos y es permanente en el Colegio, pero a veces hay que hacer primar el interés social. Constantemente se discute en el Consejo Directivo si tiene sentido tomar todas las denuncias que aquí se presentan contra escribanos, iniciar las investigaciones y demás, y la conclusión es que sí. Gracias a Dios luego la mayoría de las denuncias se desechan por falta de sustento o de consistencia, pero que una sola en diez años tuviera fundamento y terminara con sanción, daría sentido a este proceder. Pienso, salvando las distancias, que pasa lo mismo en la Justicia.

**Dr. Mario Filozof.-** No cabe duda.

Antes de venir aquí me encontré con el Presidente de la Cámara del Crimen, quien estaba muy preocupado porque lo habían llamado para avisarle que había una filmación de un empleado de la Cámara que vendía sentencias.

**Participante.-** A lo mejor es alguien enojado con esa persona que le inventa esa denuncia.

**Dr. Mario Filozof.-** Seguramente, pero no dieron el nombre, y dejaron

preocupado a nuestro Presidente. Mi respuesta fue: espero que si existe la filmación no tenga verosimilitud. Ahora, si la tiene, aunque sea mínima, me dolería en el alma.

**Sr. Hadad.-** La filmación es indiciaria.

**Dr. Mario Filozof.-** Más allá del valor jurídico que tenga, importa el valor desde lo personal. Cuando veo determinada filmación, que no está trucada, por más que no tenga valor jurídico, si me convengo de que hay un empleado o juez o escribano o abogado deshonesto, me daría mucho escozor y vergüenza ajena porque me sentiría salpicado. Recuerdo que en 1993 hubo una denuncia de un prestigiosísimo abogado contra un excelente juez, y yo en mi voto dije que el abogado podía tener razón en estar enojado, pero que había estilos y había que ser tolerante, y en mi voto le ofrecía la mano para evitar que estos resentimientos terminaran salpicándonos a todos. La intolerancia, la falta de solidaridad social, que vemos todos los días y a cada paso; las colas ayer en los bancos, donde nadie puede negar que faltó muy poco para que se tomaran a golpes de puño, la desesperación por tener 250 pesos el lunes cuando podíamos tenerlos el martes o el miércoles; ver a nuestros hijos que no sé si tienen la misma solidaridad que yo hubiese querido que tuvieran: estas cosas pasan en la vida diaria, porque estamos viviendo en un mundo diferente del que esperábamos vivir. Le ruego a Dios que cuando haya cualquier persona inocente acusada exista un juez que, si corresponde, declare su inocencia cualquiera sea la circunstancia, la mediatización del hecho, las implicancias que puedan derivar, porque para eso somos jueces. ¿En cuántos casos mediáticos se ha condenado a gente? A veces nos alegramos porque se encarcele a una persona, y realmente no sabemos si es culpable o no. ¿Cuántos chascos nos hemos llevado? Para darles un caso que fue público –el de “Papito”– en ningún momento creí que pudiera haber hecho lo que decía, porque era insólito que una persona de esas características fuera el que había gestado todas las maniobras que se atribuía, y encima que se lo contara a un tercero que apenas conocía. Después de 32 años de experiencia judicial, no podía creerle; sin embargo, en los medios lo presentaban como el responsable del tráfico de armas y demás.

**Sr. Hadad.-** Una persona verdaderamente culpable, antes de hablar, hubiera revisado hasta la suela de los zapatos de su interlocutor.

**Dr. Mario Filozof.-** Creo que para una persona así, para hacer un negocio de un millón de dólares con un extraño –que no sé cuánto le tocaría a cada uno porque eran cuatro para repartir y supongo que para esa gente no es tanta plata–, es una enormidad contar que había hecho tal cosa y tal otra. No sé cómo terminó el tema ni me importa, lo que espero es que a mis colegas no les tiemble el pulso para condenar cuando corresponde, pero especialmente para declarar la inocencia de los inocentes.

**Esc. Jaime Giralt Font.-** Quiero aclarar que la sustanciación de un su-

mario en el Colegio no implica ninguna sanción, porque justamente el sumario es investigativo, para llegar a la conclusión de si hay responsabilidad disciplinaria o no. Si la hay, entonces recién vendrá el juzgamiento. De modo que no hay que asustarse porque se instruya un sumario, que prevé todas las garantías que tiene el proceso penal.

**Sr. Coordinador (Dr. Gustavo Romano Duffau).**- Lo mismo ocurre con los sumarios que se sustancian en el ámbito penal, con los fiscales como titulares de la acción, ya que las garantías del debido proceso están en el juzgado, en la Cámara, en los tribunales orales, en la Cámara de Casación Penal, instancias en las cuales puede objetarse la actuación de la Fiscalía.

**Dr. Mario Filozof.**- Incluso en el caso de un sumario sustanciado en este Colegio, se puede recurrir ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, según lo establece la ley 404. La Corte ha dicho que la Ciudad de Buenos Aires no es una provincia, y no sé hasta qué punto –no lo tengo muy claro– la ley 404 tiene validez, porque una ciudad autónoma no podría dictar una ley en esta materia, y tendría que seguir vigente la 12990.

**Esc. Jaime Giralt Font.**- Ése fue un acto de soberanía del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Fue la segunda ley que dictó; una anterior fue para reglamentar la profesión de las enfermeras. Desde el punto de vista de las profesiones universitarias, se quiso que ésta fuera la primera ley, porque aquí hay una delegación de la soberanía del Estado.

**Dr. Mario Filozof.**- Justamente por eso, se trata de la delegación de la soberanía del Estado nacional o provincial, no sé si municipal.

**Esc. Jaime Giralt Font.**- De la misma manera existe una justicia local.

**Dr. Mario Filozof.**- En materia de contravenciones.

**Esc. Jaime Giralt Font.**- Pero en cualquier momento está por traspasarse la justicia nacional.

**Dr. Mario Filozof.**- Espere que lo logren.

**Sr. Coordinador (Dr. Gustavo Romano Duffau).**- No va a ser fácil.

**Esc. Néstor Condoleo.**- Quisiera aclarar un tema: ¿se puede interpretar, entonces, que el hecho de que el escribano no cumpla con informar no constituye un delito?

**Dr. Mario Filozof.**- No he dicho eso. Por ahora pareciera que, al no estar

funcionando la UIF, los escribanos no pueden informar a quien no está operando.

Lo que dije es que, a mi criterio –no soy el dueño de la verdad, hay muchos otros jueces–, nunca puede el escribano incurrir en el delito de encubrimiento. Pero dije: atención, sí puede incurrir en el abuso de funciones o violación de funcionario, porque no cumplir el deber de informar es no cumplir un mandato legal o un acto de su oficio, según cómo quiera interpretarse, y cualquiera de las dos figuras podría hacerles incurrir en un delito, aunque con una pena mucho más severa.

**Sr. Hadad.-** Dolo directo, intención o malicia, pero nunca error o ignorancia.

**Dr. Mario Filozof.-** Y no hay tentativa.

**Esc. Jaime Giralt Font.-** Voy a un caso práctico: requieren mi intervención para receptar la manifestación de una persona, que es la confesión de un delito de hurto.

**Dr. Mario Filozof.-** Creo que tiene la obligación de denunciar por el artículo 177 del Código Procesal Penal, que dice que todo funcionario que en ejercicio de sus funciones conozca un delito, tiene obligación de denunciar.

**Esc. Jaime Giralt Font.-** Pero tiene que ser la comisión de un delito, no la sospecha de la comisión.

**Dr. Mario Filozof.-** Claro, no es lo mismo. Me contaron el caso de una escribana que encontró cocaína en un baño. Ese hecho no ocurrió en ejercicio de sus funciones.

**Esc. Fuks.-** Es muy común que un escribano levante un acta receptando manifestaciones de inquilinos, peleas entre condóminos o consorcistas, rescisiones de contratos de alquiler donde no hay llaves depositadas, y a los escribanos en esos casos se nos presenta el tema del delito de violación de domicilio. Y ahora con el correo electrónico aparece la posibilidad de la violación de correspondencia.

**Dr. Mario Filozof.-** La violación de correspondencia es un delito de acción privada, motivo por el cual no es necesario denunciar, porque el artículo se refiere a los delitos perseguibles de oficio.

En términos generales, está en la interpretación del escribano sobre cada acto y cada hecho hacer o no hacer la denuncia. Si considera que está en presencia de un delito, deberá denunciarlo. Si cree que no lo está, no denunciará. Si algún día el hecho llega a un juez, éste va a valorar si ustedes podían creer que era un delito, si debían haberlo creído o si lo creyeron, situaciones que son

diferentes. Entonces, el juez, los miembros de la Cámara, los jueces del Tribunal Oral, los de Casación y los de la Corte, resolverán.

**Esc. Fuks.-** Lo que sucede es que no nos gustaría vernos involucrados en esa situación.

**Dr. Mario Filozof.-** El tema es que el legislador consideró que al ser ustedes funcionarios públicos deben tener la solidaridad social para denunciar, o en otros casos informar, determinados hechos. Yo no les puedo solucionar todos los casos, porque cualquier palabra que diga puede ser malinterpretada o mal utilizada, que es más riesgoso que si les digo lo que realmente creo. Insisto: prefiero que no se llegue a la consecuencia mediata de que algún escribano sea condenado por ser responsable de un hecho; pero la consecuencia inmediata de que un escribano sea denunciado, un abogado, un juez o cualquier ciudadano sean denunciados, es parte de la vida. Cada uno tendrá que tomarlo de esta manera. No puedo darles una solución mágica porque no existe; si se las diera, estaría engañándolos y los dejaría con una sensación de impunidad –entre comillas– que no es tal. En todo caso, cada uno actuará responsablemente y le explicará al juez con toda claridad qué es lo que hizo.

**Esc. Vitale.-** En este momento se está analizando en el Colegio un sumario contra una escribana denunciada como cómplice secundaria en una causa por contrabando, a la que se le pidió la redacción de un poder especial irrevocable para el tema de la importación de autos para discapacitados. En 1992 comenzó la causa, y la escribana dijo que solamente se le había pedido la redacción de un poder especial irrevocable, pero ¿ella debía tener conocimiento de que ese determinado automóvil podía estar sometido a una acción delictiva, que la gente que hacía la transferencia estaba cometiendo un delito de contrabando?

**Dr. Mario Filozof.-** No conozco el caso específico, pero generalizando el tema, diría que habría que ver si hizo una sola escritura y cuáles fueron las circunstancias del caso. Pero atención: como juzgador tengo que ubicarme en el año 1992, ver qué pasaba entonces, qué tipo de cliente era la persona, si lo conocía, si dio fe de conocimiento, si cumplió con los artículos 1001 y 1002 con respecto a los dos testigos, todo lo cual son circunstancias indiciarias. Trataría de ser un gran sabueso pesquisador hasta que me convenzan; agotaría todos los caminos para convencerme acabadamente de su inocencia; si lo hago, no tengo ningún problema en decir que es inocente.

**Esc. Jaime Giral Font.-** La escribana fue condenada porque en su poder citó en virtud de qué ley actuaba, norma que le prohibía hacer la transferencia que instrumentó.

**Dr. Mario Filozof.-** Es muy difícil para un profesional del derecho como

un escribano negar conocer la norma que está citando. El error, ignorancia o negligencia me parecen muy difíciles de acreditar; no digo que no existan. Si cito una ley que me prohíbe hacer lo que estoy haciendo, aunque no me condenen, tienen que echarme del Colegio de Escribanos.

Repito que para valorar cualquier delito, no es lo mismo si ocurre en el norte o en el sur, en Europa o en Argentina, en La Quiaca o Río Negro.

**Esc. Néstor Condoleo.-** Recuerdo que, siendo novel, participé de un Congreso de Noveles y estábamos discutiendo el tema de la firma digital, cuando se levantó un escribano del Chaco para preguntarnos por qué estábamos hablando de firma digital si en su provincia los que van a su escribanía no saben leer ni escribir y firman con su huella dactilar. Nosotros estábamos pensando en la firma digital, mientras que nuestro colega pensaba en qué almohadilla era mejor para no ensuciarle los dedos al requirente. No puede juzgarse a todo el mundo con la misma vara.

**Esc. Vitale.-** Depende del medio en el cual se desarrolla la profesión. Esto está muy ligado a la situación de la responsabilidad médica: según los medios en que se desarrolla y los elementos que tenga a su alcance, varía la responsabilidad por mala praxis.

**Dr. Mario Filozof.-** En algún voto yo dije que para hablar de negligencia respecto de los médicos o mala praxis, desde el punto de vista penal, hacía falta que el error fuera grosero.

**Sr. Hadad.-** Coincido con usted en que hay que analizar el dónde, el cómo, el cuándo y el quién. Una norma penal no puede hacer una remisión en blanco; no lo aceptan ni Jiménez de Asúa, ni Binding, ni administrativistas como Marienhoff o Fiorini.

**Dr. Mario Filozof.-** Estoy de acuerdo, pero para que usted no se vaya con una diferente convicción, existen fallos de la Corte en que grandes profesores de derecho han hecho la distinción entre derecho penal propiamente dicho y derecho penal administrativo. En éste último han aceptado a las leyes penales en blanco como dentro del límite de la Constitución. Incluso un gran jurista garantista y juez de la Cámara, el doctor Edmundo Hendler, lo ha aceptado. Si bien me enmarco en una postura que he firmado en la Sala V y Sala VII de la Cámara del Crimen, en un hábeas corpus, no todos piensan así, de modo que yo no puedo aventurar un resultado en su planteo.

**Participante.-** Supongamos que un escribano se encuentra en una asamblea de accionistas, levantando en su protocolo el acta, y de repente un accionista comienza a proferir amenazas contra otro accionista, ¿qué tiene que hacer el escribano? ¿Detener el acta y dirigirse a efectuar la denuncia?

**Esc. Jaime Giralt Font.-** Podría haber delito de amenazas, calumnias o injurias, y hay que ver si se trata de un delito de instancia privada.

Supongamos el caso de que me requieren para efectuar el acta de recepción de una mercadería, y quien tiene que recibirla dice que eso es mercadería de contrabando, y el que la entrega lo niega. Yo no estoy presenciando la comisión del delito.

**Dr. Mario Filozof.-** Los escribanos no son penalistas, por lo que creo que tienen que dejar constancia de todo y después ver qué hacen. Hay delitos de acción privada para los que no existe obligación de denunciar; distinto es el caso de la amenaza o la coacción, en cuyo caso me parece que tienen la obligación. Claro que se ven en la disyuntiva de la deslealtad para con su requirente, tema que tendrán que solucionar de otra manera.

**Participante.-** Los escribanos no tienen secreto profesional como es el caso de otros profesionales: médicos, abogados.

**Dr. Mario Filozof.-** Creo que no.

**Esc. Néstor Condoleo.-** Aclaro que tenemos obligación de guardar secreto profesional de las cosas que conocemos en ejercicio de la función, pero en el caso de tratarse de un delito quedamos relevados de dicho secreto.

**Esc. Jaime Giralt Font.-** Hay que tener cuidado con lo que se denuncia porque se corre el riesgo de ser querellados por calumnias.

**Dr. Mario Filozof.-** Lo que yo haría en el caso planteado por la participante es presentar copia de esa acta ante el Colegio de Escribanos para evacuar la duda, y si el Colegio dice que no hace falta denunciar, estaría respaldado por esa opinión.

Respecto de la situación planteada por el escribano Giralt Font, en la medida en que la persona diga que hay contrabando, que hay hurto o lo que fuere, pero el escribano no presencie el hecho, no hay obligación de denunciar. La calificación que alguien haga no afecta al escribano, que va a consignar en el acta los hechos, y luego se tomará el tiempo necesario, indispensable y oportuno para ver qué hace.

Las normas no establecen un tiempo para denunciar ni para informar. ¿Cuál es el tiempo? El debido, el oportuno. A veces un año puede no ser nada y un mes ser mucho. Cada circunstancia, cada hecho, cada caso, varían. La oportunidad es algo a dilucidar.

**Esc. Vitale.-** Usted dice que los escribanos no tienen secreto profesional, como en el caso de un abogado.

**Dr. Mario Filozof.-** Creo que los escribanos no tienen el mismo deber de

secreto profesional que los abogados. No encuentro norma que lo ampare en el secreto, porque yo discuto la ley 404.

**Esc. Jaime Giralt Font.-** Además de eso, el tema está en consulta en el Tribunal de Superintendencia, porque tanto el Consejo de la Magistratura como la Oficina Anticorrupción han pedido fotocopias de escrituras, y el escribano ha consultado al Colegio si correspondía hacer entrega de las mismas. La respuesta fue que no, y para corroborar esto se fue en consulta al Tribunal de Superintendencia, que es órgano consultivo del Colegio. La Comisión de Acusación del Consejo de la Magistratura puede pedir cualquier tipo de informes, hacer concurrir a la gente, y está formada por diputados, senadores, jueces, abogados; pero para la violación de correspondencia, allanamiento de domicilio y todo lo que sea violación de aspectos reservados, tiene que pedir orden a un juez.

**Dr. Mario Filozof.-** Lo cual me parece una aberración, ¿qué juez va a decirle que no?

**Esc. Jaime Giralt Font.-** Y para pedirle al escribano copia de la escritura, que implica exhibición del protocolo, porque aunque no se envíe el protocolo se manda una copia certificada de éste, y eso es secreto por la ley 404, no se recurre a un juez. Entonces se sugirió al escribano que mientras expide la fotocopia y la certifica, prestando toda su colaboración, pida la autorización judicial a que obliga la ley. Y la Oficina Anticorrupción, que no tiene las disposiciones de la ley que crea el Consejo de la Magistratura, menos poder tiene, ya que es un órgano del Poder Ejecutivo.

**Dr. Mario Filozof.-** Estoy de acuerdo y me encanta que puedan respetar esas garantías, porque muchas veces las organizaciones responden igual, por una cuestión de respeto a la autoridad.

**Esc. Jaime Giralt Font.-** Hubo un caso que no fue muy difundido: el Consejo de la Magistratura le pidió fotocopias a un escribano, y éste, sin consultar al Colegio, las mandó, y ahora tiene una denuncia por violación del secreto profesional.

**Esc. Vitale.-** ¿Qué pesa más: la obligación como funcionario público de denunciar o la guarda del secreto profesional?

**Dr. Mario Filozof.-** No hay secreto profesional cuando la ley le impone a usted que informe.

**Esc. Néstor Condoleo.-** Como es un contrato de locación de servicios, existe un secreto absoluto. Es lo mismo que si yo voy al médico y éste cuenta a todo el mundo por qué fui a consultarlo.

Si una ley me dice que tengo obligación de informar, como somos agentes de información de la AFIP, y ésta me pide que acompañe la escritura número tal porque no quedó claro si pagó impuesto de sellos, no puedo oponer el secreto profesional porque tengo obligación de informar. Ahora, si la AFIP divulga esa información, el problema no es nuestro.

**Dr. Mario Filozof.-** El secreto profesional se refiere a aquellos que no están obligados a comentar lo que saben; pero si un juez les exige que lo revelen, tienen que hacerlo, porque existe una norma constitucional y legal que lo impone.

**Sr. Coordinador (Dr. Gustavo Romano Duffau).-** En este caso no eran jueces los que solicitaban la información sino organismos administrativos.

**Participante.-** Impuesto un escribano, en ejercicio de sus funciones, de la comisión de un delito, ¿es posible, ante la certeza de que la parte afectada va a hacer la denuncia, omitir presentarla?

**Dr. Mario Filozof.-** Me cercioraría de que la denuncia haya sido hecha en tiempo oportuno; si no se presentó, yo la haría.

**Esc. Néstor Condoleo.-** ¿Cómo se cercioraría? ¿Habría que acompañar a la persona hasta la comisaría?

**Dr. Mario Filozof.-** No digo eso, pero se me ocurre que podría hacerlo preguntando al requirente si hizo la denuncia, dónde la hizo. Si tengo la espada de Damocles sobre mi cabeza, me cercioraría de que se presentó la denuncia.

**Participante.-** ¿Queda el escribano exculpado ante la denuncia posterior?

**Dr. Mario Filozof.-** Por supuesto, no cabe duda. No existe una prohibición reglamentaria de denunciar dos veces lo mismo, pero no es indispensable hacerlo si le consta que la denuncia fue presentada. En la Cámara del Crimen existe un sistema computarizado mediante el cual, si usted hace la denuncia, queda registrado quién la presentó, contra quién, por qué delito. El escribano puede concurrir en su función de notario a constatar que fue presentada la denuncia, o presentarse en el juzgado para hacerlo.

**Esc. Martín Giral Font.-** Si un escribano está levantando un acta en la que un empleado de una empresa reconoce que ocultó dinero de la firma, que se arrepiente, que va a devolverlo, y la empresa da su conformidad por tratarse de un empleado de muchos años, ¿el escribano igual tiene que denunciar?

**Sr. Coordinador (Dr. Gustavo Romano Duffau).**- Es una práctica habitual en muchas empresas, que lo que quieren es solucionar el problema y muchas veces lo logran; pero si no lo solucionan, generan uno mayor que el que tenían anteriormente, porque han elaborado algo que el escribano no va a poder ocultar, porque esa acta ya existe, y va a tener un valor judicial y a generar seguramente una complicación judicial a cualquier situación que quiera llegarse como para impedir algún reclamo de índole laboral o penal. Convergamos que las declaraciones de los imputados deben estar rodeadas de una serie de garantías, que en ningún caso el escribano va a poder suplir, porque el Código establece que tiene que ser ante un juez, por una denuncia hecha con anterioridad y en un ámbito judicial.

**Dr. Mario Filozof.**- Es muy discutible la validez inculpatoria de ese documento; no digo que no la tenga, sino que es discutible. Por otro lado, si el hurto fue cometido hace un año y once meses, en un mes la acción prescribiría.

**Esc. Néstor Condoleo.**- Es de buena práctica en el ejercicio de la función informar a los requirentes que, ante la eventual comisión de un delito, estamos obligados a denunciar.

**Esc. Jaime Giralt Font.**- Al advertir el escribano que se está por producir una situación de ese tipo, debe señalar que, ante el conocimiento de la eventual comisión de un delito de acción pública, la persona tiene el derecho de no contestar, pero si lo hace, el escribano tiene el deber de formular la denuncia.

**Participante.**- Fui requerida por un abogado penalista para levantar el acta donde un empleado de una empresa confiesa haber utilizado una clave para confeccionar tarjetas mellizas, acta que sería utilizada para presentar la denuncia penal. ¿Tengo que denunciar el hecho, que tampoco sé si se concretó el delito?

**Dr. Mario Filozof.**- Si usted cree que es un delito, de acuerdo con las circunstancias que rodean el hecho, tiene que decirles a las personas que comparecen en el acta que usted tiene la obligación funcional de denunciar, porque si no, es usted la que incurre en un delito.

**Participante.**- Esto sucedió hace un mes.

**Dr. Mario Filozof.**- Todavía tiene tiempo.

**Participante.**- Sé que se presentó la denuncia.

**Dr. Mario Filozof.**- Entonces en el protocolo, al margen, yo anotaré en

qué Seccional se hizo la denuncia, con qué fecha y qué juzgado interviene. Con eso me parece que es suficiente para evitar un problema el día de mañana.

**Esc. Néstor Condoleo.-** La pregunta es si, más allá de que otro haya hecho la denuncia, el escribano tiene obligación de presentarla.

**Dr. Mario Filozof.-** Si la denuncia ya está hecha, evidentemente no tiene sentido. Yo me cercioraría de que estuviera hecha.

**Esc. Néstor Condoleo.-** Puede pedirle a un colega que lo acompañe a labrar el acta donde deja constancia de haber hecho la denuncia.

**Dr. Mario Filozof.-** No es necesario: si va al juzgado y pregunta por la carátula del expediente, ya está. Los juzgados no pueden informar el contenido de ninguna causa, pero el Libro de Entradas es público, y tienen obligación de informar si con determinada fecha se hizo una denuncia, de quién contra quién y por qué delito. Con eso me parece que le alcanza.

**Participante.-** Yo soy escribana y en una de las charlas anteriores un fiscal dijo que hoy por hoy los fiscales entienden que un escribano es culpable hasta que demuestre lo contrario.

**Dr. Mario Filozof.-** Tengo en mi poder la versión taquigráfica de la conferencia a que usted alude, y el fiscal Rafecas dijo otra cosa.

**Sr. Coordinador (Dr. Gustavo Romano Duffau).-** Dijo que había cierta jurisprudencia que parecía indicar que el escribano que no demostraba haber cumplido con todos los recaudos se encontraba en una situación sospechosa y pasible de ser sancionado penalmente. Pero él se apartó de esa postura, dijo que no era lo que pensaba. Consideró que en los casos en que había diez requisitos, si faltaba uno, el escribano iba a ser sospechado.

**Esc. Néstor Condoleo.-** Y pidió que no reglamentáramos más, porque el día en que faltara un requisito, el escribano perdería.

**Dr. Mario Filozof.-** Termina diciendo que para investigar, no para sancionar, tiene que haber indicios graves, precisos y concordantes.

**Sr. Coordinador (Dr. Gustavo Romano Duffau).-** A veces, desde la Justicia es imposible marcar un plano general, porque todos los casos son absolutamente individuales, independientes y distintos, y todos los jueces tienen interpretaciones diferentes. Lo que decía el fiscal, con mucha valentía, porque estaba reconociendo una tendencia judicial que existe, era que pareciera que se invierte la carga de la prueba para los escribanos porque éstos tienen que salir a demostrar que cumplieron con todo ya que, de lo contrario, es-

tán cerca de ser procesados, indagados, condenados. Lamentablemente, no puede trazarse nada a nivel general, pero se trata de encontrar las variables –por lo que cuentan los escribanos, los jueces, los abogados– para tratar de evitar que ocurran esas cosas. Nadie va a poder evitar que ocurran, porque quienes hemos estado en Tribunales hemos visto que hay denunciante crónicos, ya sea que tengan problemas mentales o no, pero ni los propios judiciales podían evitar esa circunstancia. Pero el sistema cuenta con mecanismos para sanear esa situación, aunque no existe la posibilidad de cercenar la facultad de denunciar. El tema es que una vez denunciado un hecho, existan los mecanismos para que no avance una denuncia sin sustento, que haya un debido proceso a fin de evitar sanciones injustas.

**Participante.-** ¿Los jueces de Cámara se basan en la sentencia del juez de primera instancia para elaborar su fallo?

**Dr. Mario Filozof.-** No se basan en la sentencia sino que la tienen en cuenta y la estudian. Cuando en la Cámara revisamos la sentencia de un juez tenemos tres partes que pueden cuestionarla: el defensor, el querellante y el fiscal, unos que piden que la sentencia de procesamiento sea más rigurosa y otros que solicitan que sea más favorable. A veces, el fiscal puede estar a favor del imputado, aunque no es común, lo he visto tres o cuatro veces desde 1993. Si se trata de un sobreseimiento, entonces un abogado mejorará los fundamentos y el querellante y el fiscal pedirán que se revoque el sobreseimiento y se procese al escribano. Entonces, el juez tiene que leer la resolución, los argumentos de las partes y las piezas importantes del expediente. Y esto tiene que ser así porque jueces, fiscales, abogados, querellantes, somos todos auxiliares de la Justicia, con mayúscula; el fiscal tendrá sus argumentos, el abogado otros, el juez los suyos. Tengo que ver cuáles comparto para inclinar mi balanza, que no tiene por qué coincidir con la de mis dos colegas de Cámara. Muchas veces los fallos de Cámara salen aprobados por dos votos contra uno.

**Participante.-** ¿Los tres jueces de Cámara leen el expediente en forma independiente?

**Dr. Mario Filozof.-** Si bien es un tema que escapa a esta charla, tengo la obligación de decirle que sí. Pero como suele decirse, hay de todo en la viña del Señor, así como habrá escribanos responsables y otros a los que el oficial primero les hace todo el trabajo y ellos pasan un rato a la tarde a firmar.

**Esc. Muñiz de León.-** ¿Por qué los jueces están tan enamorados de nuestros protocolos que los piden y se quedan con ellos?

**Dr. Mario Filozof.-** No tengo idea, depende del caso. Ustedes tienen posibilidades de rescatar esos protocolos en tiempo oportuno. Ningún juez o camarista es dueño y señor de la verdad. Todo lo que hacemos puede ser objeta-

do. Si usted pide que le devuelvan el protocolo porque le es indispensable, y acompaña su presentación con la opinión del Colegio de Escribanos, y si el juez no da motivos serios para no devolverle el protocolo, puede apelar a la Cámara.

**Esc. Muñiz de León.-** Si somos primos hermanos en el derecho, sería mejor que no hubiera que recurrir a la Cámara y que el juez, una vez utilizado el protocolo, nos lo devolviera.

**Esc. Néstor Condoleo.-** Entre otras cosas, a eso apunta esta tarea que venimos realizando desde hace cuatro años.

**Sr. Coordinador (Dr. Gustavo Romano Duffau).-** Habitualmente, a los jueces, como a todos nosotros, les gusta trabajar con la biblioteca cerca, y esto incluye al protocolo; entonces, ya sea al juez, al perito o a quien fuere, no les gusta ir hasta la escribanía para consultar el protocolo. De cualquier manera, la nueva norma que regula la actividad notarial tiene reglas específicas, con rango de ley, que le dan al escribano la posibilidad de plantear ante la Justicia, con buenos argumentos legales, el tiempo en que se va a reintegrar el protocolo, con resolución fundada, el lugar donde tiene que hacerse la pericia, la posibilidad de que del protocolo se tomen solamente las piezas que se necesitan.

Es importante que ustedes utilicen este tipo de herramientas, que se quejen, que pataleen, porque ustedes tienen otras obligaciones. Si en uno de los folios de ese protocolo se encuentra instrumentada una operación que efectué, me sentiría muy molesto si concurro a su escribanía y no puedo obtener un segundo testimonio o lo que fuere. A veces los jueces esperan a que las causas terminen para devolver el protocolo, pero a veces ello lleva cinco años o más.

A nadie le gusta que le pidan algo con razón y tener que decirles que no, por escrito, y sin razón.

**Esc. Jaime Giralt Font.-** Lo que dice la ley 404 está tomado exactamente de la acordada de la Cámara de Apelaciones en lo Penal sobre archivo de protocolos notariales. Esa acordada se refiere nada más que al protocolo que se encuentra en el Archivo, pero con la ley fue trasladado al protocolo que está en la escribanía. Exige primero que la pericia se haga en el lugar en que se encuentra el protocolo. Si no hubiere más remedio –y tiene que ser una resolución fundada del juez–, recién puede pedir que se le lleve el protocolo, para lo cual tiene que decir en qué tiempo va a devolverlo.

Lo que ocurre es que la experiencia muestra que, en muchos casos, los fiscales o los jueces no tienen presente la Ley Orgánica del Notariado, y somos nosotros los que tenemos que colaborar diciéndoles que, de acuerdo con esta ley, la pericia tiene que hacerse en la escribanía.

**Dr. Mario Filozof.-** Si el juez, para terminar la investigación de un sumario, tiene legalmente treinta, sesenta y hasta noventa días –con prórroga de la Cámara–, mal puede quedarse con una prueba –salvo que tenga fundamentos para ello– por más de ese tiempo. Igualmente, si no es indispensable que se quede con el protocolo durante treinta días, el perjuicio es horrendo.

**Esc. Muñiz de León.-** Mi pregunta se refería a que no siempre necesitan el protocolo para hacer una pericia sobre él. Todos los escribanos teníamos la costumbre, por la ley 12990, de llevar el protocolo con fotocopia autenticada, se lo mostrábamos al juez y le decíamos que si no tenía que hacer pericia caligráfica nos lo devolviera y se quedara con las fotocopias autenticadas.

**Esc. Néstor Condoleo.-** El miedo que nos han comentado algunos jueces y fiscales es a que se elimine la prueba. A medida que uno les explica que a los escribanos les generaría más problemas que se eliminara una foja del protocolo que si los metieran presos, van entendiéndolo.

**Dr. Mario Filozof.-** Uno de los motivos que se me ocurre es que deba ser exhibido al supuesto sospechoso de la maniobra, lo cual puede demorarse mientras declaran todos los testigos, el abogado pide prórroga, etcétera. Pero me parece que si presenta fotocopia certificada del protocolo, salvo que tenga que reconocer una firma, en cuyo caso no puede ser una fotocopia, no hace falta el protocolo.

Existe otra posibilidad: si hay que mostrar el protocolo a los imputados, como el juez fija audiencia para tomar las declaraciones, ustedes pueden comprometerse a llevarlo el día y hora de cada audiencia, y no tendría que haber inconvenientes.

**Esc. Néstor Condoleo.-** Nos gustaría que el doctor Filozof escribiera un artículo en la Revista del Colegio sobre estos temas acerca de los cuales no existe doctrina.

Además de agradecerle al doctor Filozof por su presencia y muy buena predisposición, así como por la preparación de esta charla, queremos decirle que ha sido un honor tenerlo aquí para cerrar este ciclo.

Quiero agradecer a todos los que han concurrido y participado tan activamente en estas Jornadas, porque si no hubiera interés de parte de los escribanos no sería posible concretarlas. Me parece muy importante resaltar que, por primera vez, se ha logrado que en proporción asista más cantidad de funcionarios del Poder Judicial que escribanos.

Gran parte de este éxito se lo debemos al doctor Gustavo Romano Duffau, quien desinteresadamente desde hace cuatro años viene colaborando en forma permanente con la institución, aportando ideas, conocimientos, tiempo para reunirse con nosotros y armar este ciclo. Por eso creo que realmente merece el agradecimiento institucional.

Desde ya agradezco también a todo el personal del Colegio, fundamental-

mente del área de Comunicaciones, dado que organizar estas conferencias, así como las que se realizan los días martes, requiere mucho tiempo y esfuerzo, que no se percibe, que demanda contestar infinidad de llamados telefónicos, faxes, *mails*, confirmar la presencia de los expositores, máxime cuando, por pertenecer al Poder Judicial, a veces por razón de tener que concurrir a algún procedimiento deben cancelar la cita.

Por supuesto también agradezco a los sucesivos Consejos Directivos que desde que se nos ocurrió esta idea nos han apoyado permanentemente en la prosecución de esta tarea, que creo que está logrando los frutos buscados, lo cual nos hace sentir muy contentos. Además de la participación existe una comprensión permanente de parte de los escribanos y del Poder Judicial.

Si Dios quiere volveremos a vernos el año que viene, ya que estamos preparando algunas cosas como consecuencia de este ciclo, para trabajar sobre casos concretos, y va a ampliarse a los fueros civil y comercial, que también están solicitándolo. Desde ya es bienvenida cualquier idea o sugerencia por parte del Poder Judicial. (*Aplausos.*)

- *Con lo que terminó el acto.*